



AUTO No. CNSC - 20182120008394 DEL 27-07-2018

*“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Buenaventura - Valle del Cauca, dentro de la acción de tutela instaurada por el señor **YEIMAR CASTILLO DELGADO**, en el marco de la Convocatoria No. 335 de 2016 - INPEC Dragoneantes”*

EL ASESOR JURÍDICO DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, la Resolución No. CNSC 20181400034805 del 09 de abril de 2018, con ocasión del fallo proferido por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Buenaventura – Valle del Cauca y teniendo en cuenta las siguientes

CONSIDERACIONES:

La Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, mediante el Acuerdo No. 563 del 14 de enero de 2016 convocó a concurso - curso abierto de méritos para proveer de manera definitiva 400 vacantes del empleo denominado Dragoneante, Código 4114, Grado 11, perteneciente a la planta global de personal del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, proceso que se identificó como “Convocatoria No. 335 de 2016 - INPEC Dragoneantes”.

El señor **YEIMAR CASTILLO DELGADO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.111.800.352, se inscribió en la “Convocatoria No. 335 de 2016 - INPEC Dragoneantes” y una vez surtida la primera fase del proceso y el trámite previo de Valoración Médica fue excluido por configurarse la causal contemplada en el numeral 6 del artículo 10 del Acuerdo No. 563 de 2016: “6. *Obtener concepto de NO APTO en la Valoración Médica*”.

El señor **YEIMAR CASTILLO DELGADO** promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales al debido proceso, defensa e igualdad en el ingreso a cargos públicos por mérito; trámite constitucional que fue asignado por reparto al Juzgado Primero Civil del Circuito de Buenaventura - Valle del Cauca, bajo el radicado No. 76-109-31-03-001-2018-00055-00.

Mediante Sentencia del doce (12) de julio de 2018 el Juzgado Primero Civil del Circuito de Buenaventura - Valle del Cauca, resolvió la Acción de Tutela interpuesta por el aspirante **YEIMAR CASTILLO DELGADO**, de la Convocatoria No. 335 de 2016 - INPEC Dragoneantes, decisión notificada a la CNSC el 16 de julio de 2018.

Revisada la orden Judicial, se observó que el *a quo* al momento de adoptar la decisión de instancia, ordenó lo siguiente:

“(...) PRIMERO: AMPARAR los derechos fundamentales al debido proceso, defensa e igualdad en el ingreso a cargos públicos por mérito, conculcados por el (sic) señor Yeimar Castillo delgado identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.111.800.352, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR a la CNSC, a través de su representante legal o quien haga sus veces, que en el término de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, admita al señor Yeimar Castillo Delgado al proceso de selección de la Convocatoria No. 335 de 2016 del INPEC, le realice nuevamente los exámenes médicos exigidos y si su resultado es favorable y cumple con el lleno de los requisitos, proceda a inscribirlo en la lista de elegibles. (...)”.

Teniendo en cuenta que frente al cumplimiento de fallos de tutela, la Corte Constitucional¹ se ha pronunciado definiéndolos como órdenes de obligatorio cumplimiento que reconocen derechos a favor de las personas, en virtud de las cuales, la autoridad demandada tiene la obligación perentoria de

¹T-1686 de 2000, T-406 de 2002 y T-510 de 2002, entre otras.

de

"Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Buenaventura – Valle del Cauca, dentro de la acción de tutela instaurada por el señor YEIMAR CASTILLO DELGADO, en el marco de la Convocatoria No. 335 de 2016 - INPEC Dragoneantes"

cumplir con exactitud y oportunidad lo judicialmente ordenado, la CNSC procederá a dar cumplimiento en los términos en que fue dada la orden.

Por lo anterior, la CNSC procederá admitir al señor **YEIMAR CASTILLO DELGADO** en la Convocatoria No. 335 de 2016 - INPEC Dragoneantes y requerirá a la Universidad Manuela Beltrán para que a través del operador contratado para la realización de la valoración médica en el proceso de selección, proceda a citarlo para que le sea practicado un nuevo examen médico a fin de establecer si es o no APTO, de conformidad con lo dispuesto en el fallo judicial.

En caso tal que el resultado de la nueva valoración médica practicada al señor **YEIMAR CASTILLO DELGADO** determine la aptitud del aspirante para el empleo denominado Dragoneante, Código 4114, Grado 11, en el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC-, se ordenará a la Gerente de la Convocatoria No. 335 de 2016 - INPEC Dragoneantes, adoptar las medidas necesarias para que continúe con las demás etapas del concurso de méritos, en aplicación del artículo 56 del Acuerdo No. 563 de 2016.

De lo anterior se informará al accionante, a través de mensaje a la dirección electrónica registrada con la inscripción: inpec352@gmail.com.

Mediante la Resolución No. CNSC 20181400034805 del 09 de abril de 2018, le fue delegada la representación judicial y extrajudicial de la CNSC al Servidor VÍCTOR HUGO GALLEGU CRUZ, Asesor Jurídico de la Entidad.

En virtud de lo expuesto, el Asesor Jurídico,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Cumplir la decisión judicial adoptada por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Buenaventura - Valle del Cauca, consistente en conceder la protección de los derechos fundamentales del señor **YEIMAR CASTILLO DELGADO**, aspirante de la Convocatoria No. 335 de 2016 - INPEC Dragoneantes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Admitir al señor **YEIMAR CASTILLO DELGADO** en la Convocatoria No. 335 de 2016 - INPEC Dragoneantes.

ARTÍCULO TERCERO.- Requerir a la Universidad Manuela Beltrán para que a través del operador contratado para la realización de la valoración médica en la Convocatoria No. 335 de 2016 - INPEC Dragoneantes, proceda a citar al señor **YEIMAR CASTILLO DELGADO** para que le sea practicada una nueva valoración médica y establecer si es o no APTO, de conformidad con lo dispuesto en el fallo judicial.

Dicha citación deberá ser comunicada debidamente al aspirante y la misma deberá otorgarle un término prudencial que le permita asistir al referido examen.

PARÁGRAFO: En caso de presentarse la calificación de NO APTITUD del aspirante, en el concepto de rigor habrá de precisarse las razones de tipo médico y científico por las cuales su estado de salud ocupacional lo inhabilita para ejercer el cargo de Dragoneante, Código 4114, Grado 11 del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC-.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar a la Gerente de la Convocatoria No. 335 de 2016 - INPEC Dragoneantes, que en caso tal que el resultado del nuevo examen practicado al señor **YEIMAR CASTILLO DELGADO** arrojase como resultado la aptitud del aspirante, proceda a la aplicación del artículo 56 del Acuerdo No. 563 de 2016, en estricta observancia del fallo judicial y de las demás etapas del proceso que el accionante no ha realizado a la fecha.

ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar la presente decisión al señor **YEIMAR CASTILLO DELGADO**, a través de mensaje a la dirección electrónica registrada con la inscripción: inpec352@gmail.com.

"Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Buenaventura – Valle del Cauca, dentro de la acción de tutela instaurada por el señor **YEIMAR CASTILLO DELGADO**, en el marco de la Convocatoria No. 335 de 2016 - INPEC Dragoneantes"

ARTÍCULO SEXTO.- Comunicar el contenido del presente Auto al Representante Legal del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC-, en la dirección Calle 26 No. 27- 48 de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Comunicar el contenido del presente Auto a la Universidad Manuela Beltrán, en la dirección Av. Circunvalar No. 60 – 00 de la ciudad de Bogotá D.C.

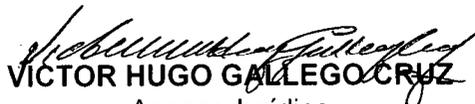
ARTÍCULO OCTAVO.- Comunicar la presente decisión al Juzgado Primero Civil del Circuito de Buenaventura – Valle del Cauca, en la dirección electrónica j01ccbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co

ARTÍCULO NOVENO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página web: www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C. el 26 de julio de 2018


VÍCTOR HUGO GALLEGO CRUZ
de. Asesor Jurídico

Elaboró: Luz Mirella Giraldo Ortega
Revisó: Clara Cecilia Pardo Ibañón
Irma Ruiz Martínez 